



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Proyecto Resolución prórroga de medidas desde el 22/05/2021 hasta el 11/06/2021

VISTO, el Expediente N° EX-2020-06070714-GDEBA-IPLYCMJGM, los DNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 125/2021, N° 167/2021, N° 235/2021, N° 241/2021, N° 287/2021 y N° 334/2021, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 771/2020, N° 106/2021, N° 128/2021, N° 178/2021, N° 181/2021, N° 270/2021 y N° 307/2021, y las Resoluciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1/2021, N° 138/2021, N° 796/2021, N° 928/2021, N° 1050/2021, N° 1051/2021, N° 1208/2021, N° 1209/2021, N° 1555/2021, N° 1715/2021 y N° 1895/2021 ,y ,

CONSIDERANDO

Que mediante DNU N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada en relación al denominado COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por DNU N° 167/2021;

Que asimismo el Gobierno Provincial a través del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días, medida prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el DNU N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por los artículos 2° y 3° del DNU N° 125/2021, se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano

denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por DNU N° 235/2021 del Poder Ejecutivo Nacional se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que posteriormente mediante DNU N° 241/2021 el Poder Ejecutivo Nacional, incrementó las medidas oportunamente adoptadas, en forma temporaria e intensiva, las que serán focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan situaciones de mayores riesgos para la circulación del virus;

Que, en el ámbito provincial se dictó el Decreto N° 106/2021 prorrogado por Decreto N° 128/2021, cuyo Anexo Único estableció la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular;

Que, por los Decretos mencionados en el considerando anterior, se estableció que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá dictar normas reglamentarias tendientes a limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV- 2, denominado COVID-19;

Que, oportunamente, mediante las Resoluciones N° 1/21 y N° 138/21 de ese Ministerio se procedió a tomar medidas tendientes a limitar, en horario nocturno, la realización de las actividades que se encuentran habilitadas en los diferentes distritos, con excepción de aquellas que fueran esenciales o que implicaren procesos productivos manufactureros o agropecuarios, todo ello en miras a evitar la propagación del mencionado virus;

Que dichas medidas implican que, en aquellos municipios incluidos en las FASES 3 y 4 del sistema de fases establecido en la provincia, las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día y que las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas;

Que posteriormente dicha medida fue dejada sin efecto, en virtud del marcado y paulatino descenso evidenciado;

Que, mediante Resolución N° 928/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se dispuso el restablecimiento de las medidas restrictivas oportunamente implementadas, manteniendo su vigencia hasta el 9 de abril de 2021 inclusive;

Que oportunamente a través del Decreto N° 178/2021, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado por los Decretos N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020, N° 1103/2020, N° 1231/2020, N° 40/21, N° 106/21, N° 128/21 y N° 178/21 desde el 9 hasta el 30 de abril de 2021;

Que, en tal sentido, mediante Resolución N° 1050/2021 (modificada por Resolución N° 1051/2021) del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se estableció un sistema de fases que contempló la autorización y restricción de actividades, en el cual se encuentren comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica;

Que en igual sentido, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos procedió al dictado de la Resolución N° 631/2021, mediante la cual se suspendieron las actividades de Salas de Bingo y Casinos en aquellos municipios que se encontraban en Fase 3, restringiendo además los horarios de dichas Salas en los municipios incluidos en las Fases 4 y 5 de la Resolución N° 1051/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, estableciendo asimismo que el horario de apertura y cierre de los permisionarios oficiales, se encontraba sujeto a lo dispuesto por cada municipio, de acuerdo a la fase en el que el mismo se encuentre;

Que en armonía con el DNU N° 241/2021, el Gobierno Provincial dictó el Decreto Provincial N° 181/2021, el cual entre otras medidas faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el DNU N° 235/2021, modificado por DNU N° 241/2021, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19;

Que, adicionalmente, el Decreto N° 178/21, modificado por su similar N° 181/21, delegó en ese Ministerio, en atención a las condiciones epidemiológicas, la facultad de disponer la ampliación del horario establecido;

Que en razón de ello mediante Resoluciones N° 1208/2021 y N° 1209/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se estableció un sistema de fases que contempla la autorización y restricción de actividades, en el cual se encuentren comprendidos los municipios, de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten;

Que en ese sentido este Instituto dictó la Resolución N° 644/2021;

Que oportunamente, mediante el DNU N° 287/2021 se establecieron medidas generales de prevención respecto de la COVID-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, facultando a los Gobernadores y las Gobernadoras de las provincias, y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de ciertos parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARSCoV- 2 para prevenir y contener su impacto sanitario, hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que en igual sentido, en virtud de lo precedentemente expuesto, se dictó el Decreto Provincial N° 270/2021, cuyo artículo 5° faculta asimismo al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el DNU N° 287/2021, temporarias, focalizadas y de alcance local, según corresponda, con la finalidad de prevenir y contener los contagios por COVID-19, previa conformidad del Ministerio de Salud, en los términos de los artículos 15, 16, 19, 21, 24 y 32 de la referida norma;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución N° 1555/2021, modificada por su similar N° 1715/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se estableció un nuevo sistema de fases que contempla la autorización y restricción de actividades, en el cual se encuentren comprendidos los municipios, de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten;

Que, en ese sentido, este Instituto dictó la Resolución N° 746/2021 prorrogando los términos de la Resolución

N° 644/2021;

Que, a raíz del avance de casos, mediante DNU N° 334/2021 se prorroga el DNU N° 287/2021 y el plazo establecido en su artículo 30, desde el 22 de mayo y hasta el 11 de junio de 2021, inclusive;

Que en el ámbito provincial, se dictó el Decreto N° 307/2021 mediante el cual se prorroga la vigencia del artículo 3° del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, y del Decreto N° 203/2020, de las facultades de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 10 del Decreto N° 270/21, y de las disposiciones que se hayan dictado como consecuencia de la misma, para la implementación de las medidas temporarias, focalizadas y de alcance local, según corresponda, con la finalidad de prevenir y contener los contagios por COVID-19;

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 1895/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros se prorroga la Resolución N° 1555/2021 modificada por resolución N°1715/2021 del mencionado Ministerio, y se establece para aquellos municipios incluidos en Fase 2 y en Fase 3 las medidas previstas en el Decreto Nacional N° 334/2021, por tiempo limitado, desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive, y los días 5 y 6 de junio de 2021;

Que las actividades que explota y regula este Instituto se encuentran comprendidas en dichas disposiciones, con lo cual corresponde a este ente autárquico, adoptar medidas en pos de evitar la propagación del virus, deviniendo necesario el dictado de un acto administrativo tendiente a suspender y limitar en el horario indicado las actividades lúdicas administradas por este Organismo según corresponda en cada fase;

Que han tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal y el Secretario Ejecutivo de este Instituto;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Prorrogar la vigencia de la Resolución N° 644/2021, prorrogada por Resolución N° 746/2021 de este Instituto Provincial de Lotería y Casinos, desde el 22 de mayo de 2021 y hasta el 11 de junio de 2021, respecto de las actividades que explota este Organismo, autorizadas en la provincia de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto en el DNU N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 307/2021 del Poder Ejecutivo Provincial, y la Resolución N° 1555/2021 y sus modificatorias N° 1715/2021 y N° 1895/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º. Establecer entre los días 22 y 30 de mayo, y los días 5 y 6 de junio de 2021, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, en aquellos municipios que se encuentren en Fase 2 “Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria” y Fase 3 “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” de acuerdo al Anexo Único aprobado por la Resolución N° 1895/2021, y en los términos del artículo 3º del DNU N° 334/21, el cese de operaciones de las Agencias Oficiales y Agencias Hípicas en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires y el cese de las actividades en las Salas de Bingo, Casinos e Hipódromos Oficiales de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Establecer entre los días 22 y 30 de mayo, y los días 5 y 6 de junio de 2021, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, la suspensión de la realización de sorteos correspondientes a los juegos que comercializa y explota el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º. Establecer entre los días 22 y 30 de mayo, y los días 5 y 6 de junio de 2021, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, la suspensión de las liquidaciones y pago de todos los premios correspondientes a los juegos y actividades que comercializa, explota u organiza el Instituto de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires, sea en forma directa y/o en virtud de aquellos convenios que oportunamente suscribió.

ARTICULO 5º. Establecer entre los días 22 y 30 de mayo, y los días 5 y 6 de junio de 2021, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus COVID-19, la suspensión de los términos y plazos procedimentales en el ámbito de competencia del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de la validez de los actos que en ese transcurso se cumplan.

ARTICULO 6º. Disponer el restablecimiento de la vigencia de la Resolución N° 644/2021, prorrogada por Resolución N° 746/2021, para todas las actividades que explota este Organismo, en el período comprendido entre el 31 de mayo y hasta el 4 de junio de 2021, y desde el 7 de junio y hasta el 11 de junio de 2021.

ARTICULO 7º. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

